

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 " "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento sanitario de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre próximo y terminará el 30 de abril de 1963.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento en vivo de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y carnes en canal y micrográficamente, serán las mismas que se observaron en la temporada anterior y que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 201, de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 24 de julio de 1962.—
El Director General, Jesús García Orcóyen.

(B. O. del E. 2-VIII-1962)

RESOLUCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 166 del Código de la Circulación sobre prohibición de llevar carga útil en vehículos que circulen con placas de transporte o de pruebas.

El artículo 166 del Código de la Circulación prohíbe llevar carga útil de cualquier clase en los automóviles que circulen con placas de transporte o de pruebas y especifica que no se considerará carga útil en los automóviles para viajeros las personas que pretendan comprarlo y en los camiones los automóviles que vayan sobre ellos si están provistos de su correspondiente placa de transportes.

La finalidad del citado artículo es la de impedir que se realicen transportes de mercancías o pasajeros amparándolos con placas de transportes o de pruebas.

En la actualidad, numerosos vehículos automóviles son fabricados con finalidades específicas de transportar, con carácter accidental o permanente maquinaria o utillaje industrial o agrícola, tal como equipos para perforaciones útiles de labranza, etc.

Las casas constructoras se ven obligadas a realizar pruebas con sus vehículos llevando sobre ellos el utillaje con el que han de realizarlas y lógicamente, en estos casos, el citado utillaje no debe ser considerado carga útil sino parte integrante del propio vehículo.

Asimismo gran parte de las fábricas españolas carecen de pistas de pruebas para los vehículos de su fabricación, pruebas que en general tienen que ser realizadas por personal técnico especializado y en ocasiones transportando carga en consonancia con el fin al que el vehículo ha de destinarse.

Por todo ello es necesario arbitrar una fórmula que permita a las Jefaturas provinciales determinar en cada caso si se trata de probar un vehículo o de hacer ensayos con el utillaje complementario que haya de utilizar en la práctica, caso en el que debe permitirse su circulación con placas de pruebas o si, por el contrario la casa vendedora o constructora pretende encubrir con esta finalidad el transporte de personas o de mercancías desde la fábrica, o agencia o sus distribuidores o compradores, actividad que en modo alguno debe ser permitida bajo la placa de pruebas.

En consecuencia se tendrá en cuenta en lo sucesivo cuanto sigue:

Primero. Se denunciará y sancionará la circulación con matrículas de pruebas de los vehículos automóviles que transporten carga útil, conforme a la prohibición establecida en el artículo 166 del Código de la Circulación.

Segundo. Se autoriza a que los vehículos automóviles con matrículas de pruebas transporten hasta tres personas, siempre que prueben documentalmente que son empleados de la fábrica que los construye y que realizan el viaje con el fin de hacer pruebas técnicas con el vehículo.

Asimismo, vehículos automóviles con matrículas de prueba podrán circular cargados con bloques de cemento cuando la casa constructora desee probar sus vehículos en carga. De las anteriores autorizaciones sólo podrán beneficiarse las fábricas de los vehículos, pero no sus agencias distribuidoras.

Tercero. Las casas constructoras o vendedoras de vehículos automóviles autorizadas para el empleo de permisos de circulación para pruebas podrán amparar con esos permisos la circulación de

los vehículos que transporten o remolquen el utillaje complementario que deban emplear en el trabajo para el que estén destinados, pero sólo y exclusivamente con el fin de realizar pruebas o exhibirlos para demostrar la eficiencia del vehículo ante presuntos compradores. En el utillaje aludido, y cuyo transporte se autoriza, no quedan incluidos los repuestos de piezas o mecanismos del propio vehículo.

En los casos indicados la casa o agencia que desee utilizar el permiso de pruebas deberá solicitarlo de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que radique y ésta extenderá sobre el boletín de pruebas la siguiente diligencia:

"El automóvil circula transportando el (utillaje de que se trata), debiendo sus dimensiones y peso ajustarse a cuanto dispone el Código de la Circulación. La presente autorización finaliza el (fecha)."

Se hace notar que el utillaje debe ser transportado obligatoriamente por el vehículo automóvil cuya circulación es amparada por el citado boletín de pruebas, por lo que la descripción del utillaje en la diligencia que se cita en el párrafo anterior debe permitir, sin duda alguna, la fácil identificación del utillaje. Se impone esta exigencia con el fin de evitar que el utillaje transportado sea vendido a compradores alevados fuera de la localidad de origen ya que en este caso habrá quedado transformado en carga útil.

Los vehículos a los que se les concede este privilegio tendrán que regresar forzosamente al punto de partida en que radique la delegación o agencia de la casa constructora o vendedora.

Cuarto La Jefatura provincial de Tráfico deberá comprobar previamente que las pruebas o exhi-

biciones que se pretenden realizar tienen como único fin la presentación del material o la comprobación de sus características técnicas y de que en modo alguno se pretende realizar un transporte de carga útil de un punto a otro.

Quinto El olvido de los anteriores requisitos supondrá que la carga transportada tenía la consideración de "carga útil" y el infractor será sancionado de acuerdo con el artículo 166 del Código de la Circulación.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director General, José Luis Torroba Llorente.

(B. O. del E. 4-8-1962)

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952 modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes se convoca concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria conforme a las siguientes bases:

Primera. Tienen derecho a participar en el concurso todos los Depositarios de Fondos que pertenezcan al Cuerpo y no se hallen inhabilitados para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, los Depositarios de categoría especial podrán solicitar vacante de las categorías primera, segunda y tercera.

Segunda. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son

los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 29 de mayo de 1959 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones, teniendo en cuenta que los años de servicios computables a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1957.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y de setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, más un sello móvil de 0,50 pesetas para el reintegro del oportuno recibo.

Tercera. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo revisará las fichas y las copias de las declaraciones y remitirá éstas a informe de las Corpora-

raciones respectivas. Al cotejar unas y otras con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta. Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1957 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieran formularse y hubieran sido estimadas), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexta. Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados habrán de constituir la fianza correspondiente en forma reglamentaria.

Séptima. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en tiempo reglamentario contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro en virtud de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñare. Igualmente a los funcionarios a quienes se les adjudicará plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el Boletín Oficial de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publica-

ción de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 28 de julio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

Vacante Pesetas

Primera categoría:

Diputación Provincial de Oviedo 32.000
Ayuntamiento de Gijón . 44.000

Segunda categoría:

Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) 28.000
Ayuntamiento de Siero (Oviedo) 32.000

Tercera categoría:

Ayuntamiento de Aller (Oviedo) 25.600

Cuarta categoría:

Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) 24.000

Quinta categoría:

Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) 24.000
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) 19.200
Ayuntamiento de Grado (Oviedo) 24.000
Ayuntamiento de Lena (Oviedo) 24.000
Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) 16.000
Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) 24.000
Ayuntamiento de Salas 24.000

(B. O. del E. de 8-VIII-1962)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de esta capital.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número ciento noventa y cinco del corriente año por malos tratos contra Emilio Jiménez Navarro, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos; el señor Juez municipal propietario de este Juzgado número dos, don Félix González Abascal, habiendo visto las presen-

tes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Luis Díaz Menéndez, de cuarenta y un años de edad, casado, industrial, hijo de Benigno y de Herminia, natural de Figaredo y con domicilio en esta capital. Prolongación de González Besada, número 61, bajo, y de la otra, como denunciado, Emilio Jiménez Navarro, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Emilio y de Manuela, natural de esta capital y con domicilio el día de autos en Carretera de las Segadas, y en la actualidad en paradero ignorado, por malos tratos,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al inculcado en estas diligencias Emilio Jiménez Navarro, de la falta de malos tratos de palabra que venia siendo acusado; líbrese para la notificación de la presente resolución al inculcado en paradero ignorado edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Félix G. Abascal. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado. — Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — Paulino González. — Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente, que firmo y sello en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Paulino González García.

DE POLA DE SIERO

Cédula de traslado

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Partido en los autos de retracto arrendaticio promovidos por el Procurador don Juan Fernández Ovín en nombre y representación de Emilio Quince Sánchez contra Ramiro Cueva Suárez y otros, por medio de la presente se confiere traslado a la

demandada doña América Alvarez Blanco, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días conteste a la demanda acompañándola de los documentos defendidos en la contestación apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Del 1 al 6 de septiembre: "Enrique", 29.040, en Llanes (La Raiz), de don Enrique Amieva García, por don Felipe García Antuade Oviedo.

Del 2 al 7 de septiembre: (Mirrián)", 29.049, en Llanes (El Horcado), de don Colomer Durán, de Oviedo.

Del 3 al 8 de septiembre: "Virgen de Loreto" 29.056, en Llanes (Llamigo), de don José Otero Junco, por don José Valdés Fernández, de Oviedo.

Del 4 al 9 de septiembre: "Mina San Jorge" 29.086, en Llanes (Los Llanos), don Faustino del Cueto, por don José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 5 al 10 de septiembre: "María Conchita" 29.114, en Llanes (Biforco y otros), de don Francisco Díaz Rato, de Oviedo.

Del 6 al 11 de septiembre: "Mina San Luis" 29.190, en Llanes (Parres), de don Luis Martínez Coro, por don José González Rodríguez, de Oviedo.

Del 7 al 12 de septiembre "Santa Marina", 29.192, en Llanes (Santa Marina), de don Miguel Basaldúa Garayo, por don Ramón Cofiño Blanco, de Oviedo.

Del 8 al 13 de septiembre: "La Borbolla" 29.193, en Llanes (La Borbolla), de don Víctor Fernández González, por Alfredo Ojanguen Fernández, de Oviedo.

Del 9 al 14 de septiembre: "Felisa" 29.209, en Llanes (El Toral), de don Miguel Basaldúa Garayo, por don Ramón Cofiño Blanco, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto

en los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, vigentes.

Oviedo, 3 de Agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe.

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Del 12 al 19 de septiembre: "Demasia a Obdulia", en Caravia (Pie de Potro), de "Fluoruros S. A.", por don José Vázquez Allende de Oviedo; Colindante, "Obdulia" y "2.ª Nueva España" (N.º 24.532) (N.º 24.222).

Del 13 al 20 de septiembre: con "Obdulia" y "2.ª Nueva España" número 24.532 y 24.222 respectivamente.

Del 13 al 20 de septiembre: "Irene" 26.339, en Colunga (Gobiendes), de "Fluoruros S. A.", por don José Vázquez Allende, de Oviedo.

Del 14 al 21 de septiembre: "Piedrabella" 28.907, en Piloña (Piedrabella y otros), de don Joaquín Blanco Fernández, de Oviedo.

Del 15 al 22 de septiembre: "Rosi" 29.035, en Piloña (Las Cabañas y otros), de don Francisco de Borja y otros, por don Tomás Lombardía Palacio, de Oviedo.

Del 16 al 23 de septiembre: "La Fortuna" 29.059, en Ribadesella (Bustarnales), de don Ismael García Cofiño, por don Ramón Arias Ballesteros, de Oviedo.

Del 17 al 24 de septiembre: "María Rosario Braña" 29.071, de Ribadesella (Sardedo), de don José Ramón Braña Fernández, por don José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 18 al 25 de septiembre: "4.º Aumt.º a Santa Rita" 29.075, en Somiedo (Camayor y Lagos), de "Minas de Somiedo S. A.", por don Wenceslao Alvarez Cienfuegos, de Oviedo; "Santa Rita", 18.482, "Aumt.º a Santa Rita" 21.797, "2.º Aumt.º a Santa Rita" 22.858 y "3.º Aumt.º a Santa Rita" 28.521.

Del 19 al 26 de septiembre: "Arenas de Sellón" 29.077, en Piloña (Ferrán y Monte Sellón), de don Andrés Rodríguez Martínez y otros, por don Angel Carreño González, de Oviedo.

Del 20 al 27 de septiembre: "2.º Aumt.º a Mariana" 29.082, en Parres (Cofiño y otros), de don

Carlos Saavedra Alvarez, de Oviedo; colindante, "Mariana" 25176, "Aumt.º a Mariana" 25640 "Esperanza" 26850.

Del 21 al 28 de septiembre: "Elena" 29.038, en Colunga (Goliendes y otros) "Minas de Escobio S. A.", por don Mario García Carreño, ...de Oviedo.

Del 22 al 29 de septiembre: "Sara" 29.098, en Parres (El Cueto), de don Lisandro Bode García, por don Luis Rodríguez García, de Oviedo.

Del 23 al 30 de septiembre: "María Teresa" 29.099, en Parres y Amieva (Collado Tombano), de don Manuel Cortés Valdés, de Oviedo.

Del 24 al 31 de septiembre: "Paquita" 29.102, Ribadesella (Pico Miradorio), de don Florentino Román Calvo, de Oviedo.

Del 1 al 8 de Octubre: "San Román" 29.103, en Ribadesella (Alea y otros), de don Manuel Cuéara, por don José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 2 al 9 de septiembre: "Onelia" 29.111, en Ribadesella (Robledo), de don Manuel García Díaz, por doña María Luisa Fernández Tirador, de Oviedo.

Del 3 al 10 de octubre: "La Esperada" 29.126, en Colunga (La Rizada y otros), de doña Elena Rodríguez Sánchez, por don José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 4 al 11 de septiembre: "Víctor" 29.129, en Colunga (Gobiendes y otros), de "Minas de Escobio S. A.", por Mario García Carreño, de Oviedo.

Del 5 al 12 de septiembre: "Ampliación a Milagros" 29.137, en Ribadesella (Melendrera), de don José María Figaredo Sela, de Oviedo; Colindante, "Milagros" (Número 29.005).

Del 6 al 13 de septiembre: 29.147, en Piloña, Parres y Colunga. (Miyares y otros, de "Minas de Escobio S. A.", por don Mario García Carreño, de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo 45 del Reglamento General para el Régimen de La Minería de 9 de agosto de 1946, vigentes.

Oviedo a 3 de agosto de 1962. El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio último, acordó sacar a subasta solar de su propiedad en la Calle A-11, esquina a calle de San José, aprobando el oportuno pliego de condiciones económico administrativas.

Lo que por espacio de ocho días se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, significándole que el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 3 de agosto de 1962. — El Alcalde, Ignacio Bertrand.

DE LLANERA

Extracto de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 3 de agosto de 1962.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La venta directa de madera de eucaliptus de la parcela comunal "Los Cantarillones", por el precio de 5.000 pesetas.

Se concede suministro de agua a María Antonia García en Coruño y Evaristo Abad en La Verbola.

Se conceden licencias de obras a José Alonso, para muro de cierre en Coruño, Bernardo Suárez, para cierre de hórreo en Areñes, M.^a Luz Suárez para cerre de finca en Lugo, Minas Villabona para lavadero en Villabona, Agustina González para construir casa en Agüera, Fernando Díaz para construir casa en Castañera, José Luis García para pintar casa en La Verbola, Valentín Álvarez para gallinero en Fozalguera, Ramón García, para retejar en Castañera, Laureano Fernández, para gallinero y muro en Coruño, Segismundo Rodríguez, para cobertizo en Mundín, Benito Álvarez, para cobertizo en Severies y Manuel López, para hueco de ventana en Silvota.

Llanera, 4 de agosto de 1962.— El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde.

DE OVIEDO

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio próximo pasado, entre otros acuerdos, adoptó el de modificar el de 16 de mayo anterior, en el sentido de que, el Presupuesto de contrata de las obras del Proyecto de instalación de tubería de aguas potables en la Vía de Penetración de Gijón (entre General Elorza y calle B-26), es de 158.208,37 pesetas, y el presupuesto total, incluidos los honorarios de dirección, es de 177.518,17 pesetas; modificándose asimismo los Cuadros, de Contribuciones especiales, que ascienden a pesetas 83.759,08.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones; las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas por escrito, en el término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo; hallándose durante dicho plazo, de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 9 de agosto de 1962.— El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Edicto

Desierto el concurso anunciado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 6 de junio último, se anuncia por segunda vez en las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones para el arriendo de las dependencias no arrendadas de la llamada "Casa de Pedro", a que se refería, durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción del presente, señalándose para la apertura de plicas el tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo anterior.

Villanueva de Oscos, 31 de julio de 1962.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose

a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ, Benigno, de cuarenta y un años de edad, soltero, hijo de Elvira natural de Las Mesas, La Paroja (Cangas del Narcea), ambulante, dedicado a la mendicidad, como comprendido en el sumario número 92, de 1959, por abusos deshonestos, comparecerá ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA
DURO-FELGUERA, S. A.

Dividendo pasivo

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", del día 5 de diciembre de 1961, participa a los señores accionistas que el desembolso del segundo y último dividendo pasivo correspondiente a las acciones números 1.513.001 a 1.729.000, de la emisión del 9 de enero último, habrán de efectuarlo del 1.º al 15 de septiembre del año en curso.

Este último desembolso, importante 250,00 pesetas por acción (50 por 100 restante del nominal), que devengará el correspondiente interés desde el día 1.º de septiembre próximo, habrá de realizarse precisamente en los Bancos donde efectuaron la suscripción, quienes les entregarán en el acto los títulos definitivos.

Madrid, 23 de julio de 1962.— El Secretario, Luis García Lozano

NOTARIA DE AVILES

Edicto

Yo, Lorenzo Valverde Galán, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés.

Doy fe: Que en virtud de acta autorizada por mí, con fecha nueve de los corrientes, a instancia de los esposos don Armando Carbajal Pérez y doña Marcelina García Menéndez, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, y vecinos de Miranda, concejo de Avilés, Campo de Santa Ana, se hace constar:

Primero. Que son dueños en pleno dominio de la finca siguiente:

Casa de planta baja y piso alto, con su huerta al fondo, sita en el lugar de Santa Ana, parroquia de Miranda, de este Municipio de Avilés; ocupa la casa, que tiene su entrada al piso alto por escalera de exceso en la fachada posterior teniendo una carbonera en la escalera, ocho metros y sesenta centímetros de frente, por nueve metros de fondo; y el huerto, dos mil doscientos noventa metros y sesenta decímetros cuadrados.

Todo forma una sola finca que linda: al Oeste, su frente, campo de Santa Ana, huerto del Colegio de las Monjas de San Vicente de Paúl, y el resto de la finca principal; Este, su fondo, bienes de Manuel Sánchez; derecha, entrando, Sur, herederos de Manuel García y María García; e izquierda, Norte, las casas y patios que son resto de la finca principal, casa de herederos de Manuel García, huerto del Colegio de las Monjas de San Vicente de Paúl y finca de herederos de Bernardino del Busto. Libre de gravamen.

La adquirieron por compra a don Antonio Gancedo Alvarez, por escritura de 17 de junio de 1960, ante el Notario de Avilés, don José Manuel de la Torre y García Rendueles.

Figura en el Registro de la Propiedad de Avilés, al tomo 1.200, libro 155, folio 212, finca 11.227, inscripciones primera y segunda.

Segunda. Que la verdadera superficie de dicha finca es la de cuarenta y nueve áreas con veinte centiáreas, incluida la edificación, cuyo exceso de cabida consta inscrito en el Registro de la Propiedad, lo que acreditan documentalmente.

Tercero. Que los esposos requeridos pretenden inscribir dicho exceso de cabida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria y artículos 288 y siguientes de su Reglamento.

Todo lo cual se publica para que cualquiera persona que se considere perjudicada o con derecho a impugnar la pretensión, comparezca en mi Notaría durante el plazo reglamentario de veinte días y presente o justifique sus derechos.

Avilés, a diez de agosto de 1962. El Notario autorizante, Lorenzo Valverde Galán.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo